

TÍTULO:	CONTABILIZACIÓN DE LAS REFINANCIACIONES DE PASIVOS BAJO LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES DE LA RT (FACPCE) 17
AUTOR/ES:	Marchisio, Jorge A.; Subelet, Carlos J.; Subelet, María C.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XVIII
PÁGINA:	-
MES:	Abril
AÑO:	2017
OTROS DATOS:	-

---

**JORGE A. MARCHISIO**  
**CARLOS J. SUBELET**  
**MARÍA C. SUBELET**

## **CONTABILIZACIÓN DE LAS REFINANCIACIONES DE PASIVOS BAJO LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES DE LA RT (FACPCE) 17**

*Con el cambio de las condiciones económico-financieras operadas en el país desde diciembre 2015 en adelante se han vuelto más habituales las refinanciaciones de las deudas, surgiendo interrogantes respecto de cómo deben contabilizarlas en sus estados contables las entidades deudoras que aplican las normas de la [resolución técnica \(FACPCE\) 17](#).*

*En esta colaboración, los autores repasan las normas aplicables a la contabilización de las refinanciaciones de pasivo bajo las normas de la [RT 17](#), haciendo especial hincapié en las cuestiones a tener en cuenta en la contabilización de los resultados originados por la refinanciación.*

### **I - INTRODUCCIÓN**

---

Como consecuencia del cambio en las condiciones económicas operadas en el país a partir de diciembre de 2015, se ha vuelto más común la refinanciación de las deudas contraídas por los entes emisores de estados contables.

Dichas refinanciaciones alcanzan no solo a las deudas entre privados, sino también a las deudas tributarias (tanto con el Estado Nacional como con Estados Provinciales y Municipales) contraídas a través de planes de facilidades de pago (moratorias).

Esta circunstancia nos lleva a realizar un repaso de las normas de la [resolución técnica \(RT\) 17 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas \(FACPCE\)](#) a los fines de determinar el correcto tratamiento contable a aplicar a dichas operaciones.

En esta colaboración analizaremos expresamente las disposiciones de dicha resolución que resultan aplicables para la contabilización de la refinanciación y la medición inicial de los nuevos pasivos resultantes de esta.

### **II - DESARROLLO**

---

#### **1. Concepto de refinanciación de pasivos**

Si bien el término "refinanciación" no se encuentra definido en el Diccionario de la Real Academia Española, en el ámbito económico por refinanciación se hace referencia al acto de reemplazar una deuda existente por otra obligación de deuda.

Desde el punto de vista jurídico la refinanciación de una deuda responde al concepto de novación, término que sí está definido en el Diccionario de la Real Academia Española (vigésimo tercera edición) de la siguiente manera:

*"Novación: Acción y efecto de novar".*

*"Novar: Sustituir con una obligación otra otorgada anteriormente, la cual queda anulada en este acto".*

De la conceptualización reseñada en este apartado, surge claramente que la refinanciación o novación implica la extinción de una deuda y simultáneamente el surgimiento de otra nueva.

## 2. Principio general de la RT 17 en materia de contabilización de las bajas de pasivos

Atento a que la refinanciación de deuda implica la baja de la deuda refinanciada, a los fines de su contabilización ha de tenerse en cuenta la regla general dispuesta por la [RT 17, segunda parte, sección 2.4](#), que indica:

### "2.4. Baja de activos o pasivos

*Cuando un activo o un pasivo deje de cumplir las condiciones enunciadas en la sección 2.1 (Reconocimiento) se lo dará de baja, reconociéndose simultáneamente los nuevos activos o pasivos que correspondiere e imputándose al resultado del correspondiente periodo la diferencia entre las mediciones contables netas de:*

- a) los nuevos activos o pasivos;
- b) los activos o pasivos dados de baja".

Tal como puede observarse, el principio general establece que ha de imputarse a resultados la diferencia entre las mediciones contables netas del nuevo pasivo y el pasivo anterior dado de baja.

## 3. Norma particular de la RT 17 en materia de refinanciaciones de pasivos

Además de la regla general antes indicada, la [RT 17, segunda parte, sección 4.5.8](#) establece la regla particular que ha de seguirse en cuanto a la contabilización de la refinanciación de pasivos, al indicar:

### **Pasivos en moneda originados en refinanciaciones**

*"Cuando una deuda entre partes independientes sea sustituida por otra (en casos como moratorias previsionales e impositivas, deudas financieras, comerciales, etc.) cuyas condiciones sean sustancialmente distintas de las originales, se dará de baja la cuenta preexistente y se reconocerá una nueva deuda, cuya medición contable se hará sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a pagar, descontada usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la deuda. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que las condiciones son sustancialmente distintas si el valor descontado de la nueva deuda difiere al menos un diez por ciento del valor descontado de la deuda refinanciada.*

*En los casos de cuentas a ser pagadas en moneda extranjera o en su equivalente en moneda argentina, sus importes se convertirán a moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de la transacción".*

Tal como lo indicara el doctor Fowler Newton<sup>(1)</sup>, de acuerdo con la norma transcripta precedentemente surge claramente que el tratamiento contable de la operación de refinanciación depende de si:

- a) el acreedor es una parte relacionada; y
- b) del resultado de la aplicación de la prueba cuantitativa surge que las condiciones de la deuda anterior y la nueva deuda son sustancialmente distintas.

### **3.1. Refinanciación de deudas entre partes relacionadas**

Conforme se analizó en la sección precedente, la regla particular para la contabilización de la refinanciación de deudas no ha de aplicarse a las deudas mantenidas con acreedores que constituyen partes relacionadas.<sup>(2)</sup>

En tal caso, resulta de aplicación lo previsto en la Interpretación de Normas de Contabilidad y Auditoría N° 1<sup>(3)</sup> de la FACPCE "Transacciones entre partes relacionadas (financieras, refinanciaciones y otras)".

La citada [Interpretación N° 1](#) indica que las transacciones con partes relacionadas (dentro de las cuales se incluyen las refinanciaciones de deudas entre partes relacionadas) deben medirse contablemente de acuerdo con las condiciones pactadas. Teniendo en cuenta que las partes relacionadas pueden realizar transacciones que partes independientes no emprenderían, es relevante la exposición de dichas transacciones y sus condiciones, según lo establecido en la sección 3 (Información a exponer sobre partes relacionadas) de la [resolución técnica \(FACPCE\) 21](#) "Valor proporcional. Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas".

### **3.2. Determinación de si las condiciones de refinanciación son sustancialmente diferentes**

En el caso de que la refinanciación tuviera por objeto una deuda en la cual el deudor y acreedor no fueran partes relacionadas, a la hora de efectuar la contabilización de la refinanciación deben considerarse si las condiciones de la nueva deuda son "sustancialmente distintas" de las condiciones de la deuda original.

A los fines de determinar la existencia de dicha situación, la [RT \(FACPCE\) 17](#) establece una prueba cuantitativa que analizaremos en detalle en el apartado siguiente.

Si como resultado de las prueba se concluyera que las condiciones fueran sustancialmente distintas, se da de baja el pasivo anterior y se reconoce el nuevo pasivo, imputándose a resultados la diferencia entre ambas medidas.

Ahora bien, en caso de que las condiciones no fueran sustancialmente distintas no se indica expresamente qué tratamiento contable ha de darse en tal caso. Más adelante volveremos sobre este tema.

El enfoque adoptado por la [RT \(FACPCE\) 17<sup>\(4\)</sup>](#) para la contabilización de las refinanciaciones de deudas, basado en la determinación de si las condiciones de la nueva deuda fueran sustancialmente distintas de la deuda anterior, fue tomado de la regla contable incluida en el párrafo 40 y párrafo AG62 de la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* (versión del año 2000).

Si bien la norma internacional brinda guía en cuanto a la aplicación de la regla, la [RT \(FACPCE\) 17](#) es más escueta, lo que requiere acudir a la primera en cuanto a la interpretación de la segunda.

#### 3.2.1. Prueba cuantitativa del 10%

##### a) Cuestiones generales

La prueba cuantitativa del 10% se basa en la comparación entre el valor descontado de la nueva deuda con el valor descontado de la deuda refinanciada, ambos determinados a la fecha de la refinanciación.

La [RT \(FACPCE\) 17](#) considera, sin admitir prueba en contrario, que una diferencia igual o superior al 10% entre el valor descontado de la deuda nueva y el valor descontado de la deuda refinanciada implica que las condiciones de ambas deudas

son sustancialmente diferentes.

El doctor Fowler Newton<sup>(5)</sup> critica esta regla indicando que no es razonable que para reconocer la ganancia o pérdida originada por una refinanciación se requiera que ese resultado supere cierto límite, que en el caso ni siquiera tiene que ver con la aplicación del concepto de significación. Compartimos plenamente esta observación.

#### b) Cuestiones de aplicación de la regla

Desde el punto de vista práctico, la comparación se podría realizar mediante la siguiente secuencia de pasos:

1. se determinan los flujos de fondos relacionados con los pagos emergentes de la deuda luego de la refinanciación<sup>(6)</sup>;
2. se calcula el valor descontado (en realidad, valor actual) a la fecha de la refinanciación de los flujos de fondos determinados en el paso 1 anterior utilizando la tasa correspondiente;
3. se determinan los flujos de fondos relacionados con los pagos emergentes de la deuda original objeto de la refinanciación<sup>(7)</sup>;
4. se calcula el valor descontado (en realidad, valor actual) a la fecha de la refinanciación de los flujos de fondos determinados en el paso 3 anterior utilizando la misma tasa que la empleada en el paso 2 anterior;
5. se compara el valor descontado (en realidad, valor actual) calculado en el paso 2 con el calculado en el paso 4. Si la diferencia entre ambos importes es superior al 10%, entonces las condiciones son "sustancialmente diferentes"; de lo contrario, las condiciones no lo son.

Ahora bien, en el caso de que la deuda refinanciada ya fuera exigible a la fecha de la refinanciación, es decir que su vencimiento no operase a una fecha posterior a esta última, el importe del paso 4 sería el monto de la deuda a aquella fecha.

#### 3.2.2. Tasa a emplear para el cálculo de la prueba cuantitativa del 10%

Los pasos 2 y 4 de la prueba cuantitativa del 10% que mencionáramos previamente implican el uso de una tasa de interés para el cálculo del valor actual de la deuda, sin que la [RT \(FACPC\) 17](#) indique expresamente cuál debería ser esta.

El doctor Fowler Newton<sup>(8)</sup> observa esta situación y aclara que para que la comparación tenga sentido debería usarse una misma tasa para el cálculo del valor descontado.

Al respecto, el párrafo GA62 de la NIC 39 indica que para el cálculo del valor descontado de la nueva deuda ha de utilizarse la tasa de interés efectiva original, dando lugar a la presunción de que se emplea la misma tasa para descontar el importe de la deuda refinanciada.

Como se expresara anteriormente, la norma no indica la tasa a emplear para el cálculo del valor descontado de las deudas, solo se limita a indicar que la medición inicial del pasivo que surge de la refinanciación ha de calcularse tomando en cuenta la tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la deuda.

En nuestra opinión, en la prueba podría utilizarse tanto la tasa de interés efectiva original (es decir, la correspondiente a la deuda refinanciada) como la tasa de mercado acorde al nivel de riesgo de la operación a la fecha de la refinanciación. Para determinar esta última tasa, resulta de gran utilidad el Informe N° 24 del Área Contabilidad del CECyT<sup>(9)</sup>. Dicho informe en su apartado 4) recomienda una jerarquía de determinación de la tasa de interés a emplear para la medición contable al inicio y al cierre de ciertas partidas patrimoniales. Respecto de los pasivos por refinanciaciones en condiciones sustancialmente distintas, expresamente dispone:

*"Se utilizará una de las tasas siguientes, (el orden indicado propone una jerarquía de utilización):*

- a) *La tasa que el acreedor cobraría al ente, en el plazo estipulado, la moneda pactada y con las garantías planteadas, sin condicionamientos relacionados con el pasivo en cuestión (esta tasa generalmente coincide con la tasa considerada en la refinanciación).*
- b) *El promedio de tasa que el ente tiene en sus préstamos con plazos similares, misma moneda y similares garantías en el último mes.*
- c) *La tasa promedio de sus préstamos del último mes. La tasa incremental a la que accedería en el mercado financiero para obtener un préstamo de similares características.*

*En los casos en que la refinanciación se produce por voluntad casi exclusiva del ente (procesos concursales, disposiciones legales de emergencia, canje de deuda pública, etc.), el inciso a) se reemplaza por el siguiente:*

- a) *La tasa que el acreedor cobraría al cliente en cuestión, en el plazo estipulado, la moneda pactada y con las garantías planteadas, si la situación financiera del ente no hubiera empeorado desde el otorgamiento inicial del crédito refinanciado.*

*En todos los casos el límite máximo de la tasa estará fijado por el inciso c)".*

#### 3.2.3. Tratamiento contable cuando las diferencias son "sustancialmente distintas"

Cuando las condiciones de la deuda original y la deuda refinanciada fueran "sustancialmente distintas", la RT (FACPC) 17 dispone que se dará de baja la cuenta preexistente y se reconocerá una nueva deuda, cuya medición contable se hará sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a pagar, descontada usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la deuda. La diferencia resultante se imputa al resultado del ejercicio en el cual tuviera lugar la refinanciación.

#### 3.2.4. Tratamiento contable cuando las diferencias no son "sustancialmente distintas"

El caso en el cual las condiciones de la deuda original y la deuda refinanciada no fueran "sustancialmente distintas" no es tratado expresamente en la resolución; en consecuencia surge el interrogante de cómo debe procederse en tal caso.

En nuestra opinión, podría interpretarse que no correspondería reconocer resultado alguno como consecuencia de la refinanciación así como tampoco se registran contablemente la baja del pasivo anterior y el alta del nuevo pasivo. Solo se ajustaría la tasa efectiva de la deuda que surge de la refinanciación y ha de devengarse a lo largo del plazo de esta.

### 3.3. Flujoograma resumen de las normas

En el siguiente flujograma se resumen las normas que hemos analizado en las secciones precedentes de esta colaboración.

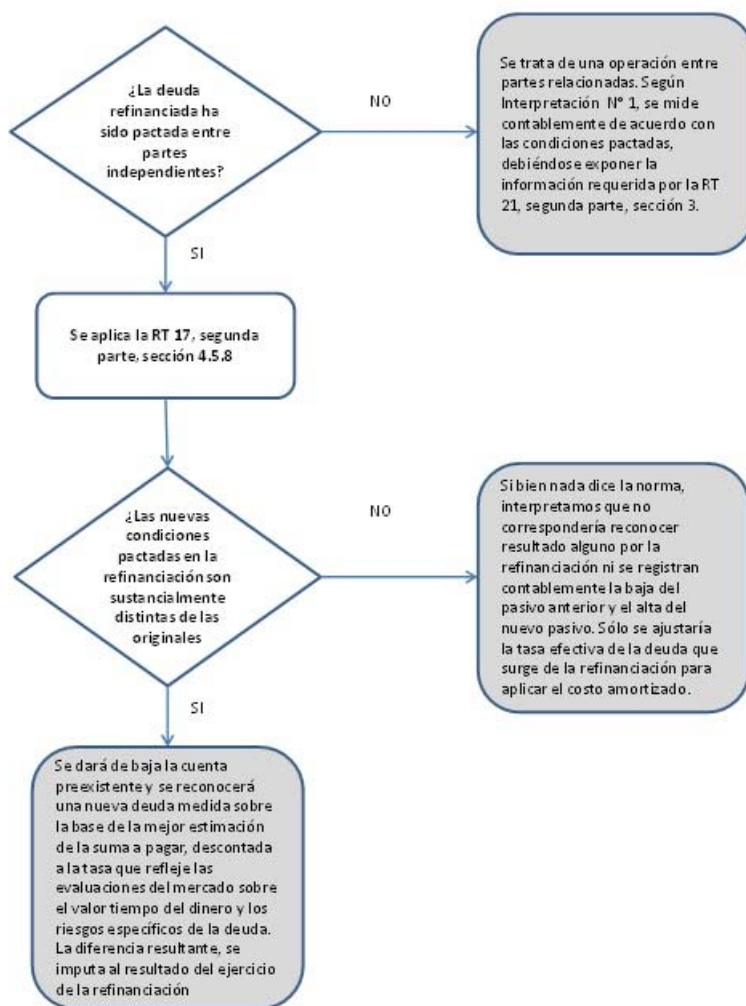


Figura 1 – Flujo grama de reglas de las NCPA aplicables a la refinanciación de pasivos

#### 4. Aplicación práctica de las normas de la RT 17 para las refinanciaci3nes en condiciones “sustancialmente diferentes”

Para ilustrar la aplicaci3n de las normas antes analizadas consideremos el caso de un pr3stamo bancario a tasa fija bajo las siguientes condiciones:

##### Planteo

*Fecha de otorgamiento del pr3stamo:* 1/7/2015

*Capital:* \$ 3.000.000

*Forma de pago:* 6 cuotas anuales iguales y vencidas, con vencimiento el 30 de cada a3o.

*Tasa:* 24% TNA

*Primer pago de capital e inter3s:* 30/6/2016

*Comisiones de otorgamiento:* 0,95% del capital (\$ 28.500)

Con fecha 30/6/2017, y luego de abonada la cuota del pr3stamo que vencía en dicha fecha, la entidad “A” refinancia la deuda en el marco de un programa de asistencia financiera en condiciones muy ventajosas y excepcionales aprobadas por el Banco Central mediante un acuerdo bajo las siguientes condiciones:

- el pago de una comisi3n por refinanciaci3n de \$ 5.000 a la fecha de refinanciaci3n;
- refinanciaci3n del saldo en 10 cuotas anuales iguales y vencidas, con vencimiento el día 30 de junio de cada a3o;
- la primera cuota del nuevo plan vence el 30/6/2018;
- la nueva financiaci3n es al 18% TNA.

Se sabe adem3s que:

- la tasa de inter3s efectiva anual que debería abonar la entidad “A” por un pr3stamo incremental, por el monto y los plazos

similares al de la refinanciación, si no existiera el programa especial del BCRA, sería del 26,50%; y  
 b) no se práctica el ajuste por inflación de la información contable.

**Solución propuesta**

En primer lugar, presentamos el flujo de fondos correspondiente al préstamo original y los saldos contables a la fecha de otorgamiento (1/7/2015):

Fecha	Flujo neto
30/6/2016	- 993.222
30/6/2017	- 993.222
30/6/2018	- 993.222
30/6/2019	- 993.222
30/6/2020	- 993.222
30/6/2021	- 993.222
<b>Total</b>	<b>-5.959.335</b>

En cuanto a los saldos contables al 1/7/2015, son los siguientes:

Concepto	Importe
Deudas - Plan de pagos	5.959.335
Comp. Financieros a devengar	(2.987.835)
<b>Medida contable neta</b>	<b>2.971.500</b>

Finalmente, a continuación se presenta el cuadro de marcha del costo amortizado del pasivo original.

Inicio período	Fin período	Costo amortizado al inicio	Gasto por intereses	Pago	Costo amortizado al cierre
1/7/2015	30/6/2016	2.971.500	725.370	993.222	2.703.647
1/7/2016	30/6/2017	2.703.647	659.985	993.222	2.370.409
1/7/2017	30/6/2018	2.370.409	578.638	993.222	1.955.825
1/7/2018	30/6/2019	1.955.825	477.434	993.222	1.440.037
1/7/2019	30/6/2020	1.440.037	351.526	993.222	798.340
1/7/2020	30/6/2021	798.340	194.882	993.222	0

Tabla I.1: Costo amortizado de la operación (condiciones originales)

Ahora, pasamos a analizar las condiciones de la refinanciación a los fines de determinar el tratamiento contable correspondiente, siguiendo el procedimiento descrito en la sección 3.2.1. anterior.

*Paso 1 - Determinación de los flujos de fondos relacionados con los pagos emergentes de la deuda luego de la refinanciación*

Conforme se indicara en las condiciones de refinanciación, se confecciona el siguiente flujo de fondos relacionado con la deuda nueva.

Fecha	Pagos cuotas	Pago gastos	Flujo neto de fondos
30/6/2017	-	- 5.000	- 5.000
30/6/2018	- 527.451	-	- 527.451
30/6/2019	- 527.451	-	- 527.451

30/6/2020	- 527.451	-	- 527.451
30/6/2021	- 527.451	-	- 527.451
30/6/2022	- 527.451	-	- 527.451
30/6/2023	- 527.451	-	- 527.451
30/6/2024	- 527.451	-	- 527.451
30/6/2025	- 527.451	-	- 527.451
30/6/2026	- 527.451	-	- 527.451
30/6/2027	- 527.451	-	- 527.451

*Paso 2 - Cálculo del valor descontado a la fecha de la refinanciación de los flujos de fondos determinados en el paso 1 anterior utilizando la tasa correspondiente*

Utilizando la tasa efectiva anual del 24,41% que refleje la tasa efectiva de endeudamiento del préstamo original, se calcula el valor descontado a dicha fecha de los flujos de fondos del paso 1 anterior.

El cálculo es el siguiente:

$$Valor\ actual = 5.000 + 527.451 \times \left[ \frac{(1,2441)^{10} - 1}{(1,2441)^{10} \times 0,2441} \right] = 1.922.490$$

*Paso 3 - Determinación de los flujos de fondos relacionados con los pagos emergentes de la deuda antes de la refinanciación*

Conforme se indicara en las condiciones de la deuda original, se confecciona el siguiente flujo de fondos a la fecha de la refinanciación.

Fecha	Pago
30/6/2018	993.222
30/6/2019	993.222
30/6/2020	993.222
30/6/2021	993.222

*Paso 4 - Cálculo del valor descontado a la fecha de la refinanciación de los flujos de fondos determinados en el paso 3 anterior utilizando la tasa correspondiente*

Utilizando la tasa efectiva anual del 24,41% que refleja la tasa efectiva de endeudamiento del préstamo original, se calcula el valor descontado a dicha fecha de los flujos de fondos del paso 3 anterior.

El cálculo es el siguiente:

$$Valor\ actual = 993.222 \times \left[ \frac{(1,2441)^4 - 1}{(1,2441)^4 \times 0,2441} \right] = 2.370.409$$

*Paso 5 - Comparación del valor actual del paso 2 con el calculado en el paso 4*

*Si la diferencia entre ambos importes es superior al 10%, entonces las condiciones son "sustancialmente diferentes"; de lo contrario, las condiciones no son "sustancialmente diferentes".*

La comparación es la siguiente:

Flujos de fondos descontados de la deuda original (paso 4)	2.370.409
Flujos de fondos descontados de la deuda nueva (paso 2)	1.922.490
Diferencia de valores descontados (en importes)	447.919
Diferencia de valores descontados (en porcentaje)	18,90%

Al obtenerse una diferencia porcentual que supera el 10% requerido por la RT (FACPCE) 17, se considera que los términos de la nueva deuda son "sustancialmente diferentes" a los de la original.

En consecuencia, la Entidad "A" debe contabilizar la baja de la deuda original y reconocer la nueva deuda por su valor descontado a la tasa que refleja el valor del dinero en el tiempo y el riesgo específico.

Conforme el criterio propuesto por el Informe N° 24 del CECyT ya analizado, esta última tasa generalmente coincide con la tasa de la refinanciación, la cual asciende al 18,06% efectivo anual.

Pero, en este caso en particular, dado que la deuda se refinancia en el marco de un programa especial de ayuda al sector económico al cual pertenece la Entidad "A" -muy ventajosas- deja de ser representativa, máxime cuando se la compara con la tasa de interés efectiva anual por el endeudamiento incremental en montos y plazos similares es del 26,50%.

En consecuencia, consideramos que sería más representativo emplear la tasa del 26,50% de interés efectivo anual para calcular el valor de la medición inicial de la nueva deuda.

El cálculo es el siguiente:

$$Valor\ actual = 527.451 \times \left[ \frac{(1,265)^{10} - 1}{(1,265)^{10} \times 0,265} \right] = 1.800.696$$

La diferencia entre el importe de la deuda original dada de baja y la deuda nueva dada de alta se reconoce en resultados.

El asiento contable sería el siguiente:

Concepto	Débito	Crédito
Deudas - Préstamo bancario anterior	2.370.409(10)	
a Deudas- Préstamo bancario nuevo		1.800.696(11)
a Banco XXX Cta. Cte.		5.000
a Resultado por refinanciación deudas		564.713
<i>Pago de comisión refinanciación y alta y baja de deudas al 30/6/2017</i>		

A continuación, presentamos el nuevo cuadro de marcha del costo amortizado luego de la refinanciación:

Inicio período	Fin período	Costo amortizado al inicio	Gasto por intereses	Pago	Costo amortizado al cierre
1/7/2017	30/6/2018	1.800.696	477.185	527.451	1.750.430
1/7/2018	30/6/2019	1.750.430	463.864	527.451	1.686.843
1/7/2019	30/6/2020	1.686.843	447.013	527.451	1.606.406
1/7/2020	30/6/2021	1.606.406	425.698	527.451	1.504.653
1/7/2021	30/6/2022	1.504.653	398.733	527.451	1.375.935
1/7/2022	30/6/2023	1.375.935	364.623	527.451	1.213.107
1/7/2023	30/6/2024	1.213.107	321.473	527.451	1.007.129
1/7/2024	30/6/2025	1.007.129	266.889	527.451	746.568
1/7/2025	30/6/2026	746.568	197.840	527.451	416.957

1/7/2026	30/6/2027	416.957	110.494	527.451	0
----------	-----------	---------	---------	---------	---

Tabla I.2: Costo amortizado de la operación (nuevas condiciones)

### 5. Aplicación práctica de las normas de la RT 17 para las refinanciaciones en condiciones que no son "sustancialmente diferentes"

Para ilustrar la aplicación de las normas antes analizadas consideremos el caso de un pasivo por un Plan de Pagos vigente presentado ante un organismo fiscal, bajo las siguientes condiciones:

#### Planteo

*Fecha de adhesión al plan de pagos:* 16/5/2016

*Capital:* \$ 2.000.000

*Forma de pago:* 6 cuotas mensuales iguales y vencidas, con vencimiento el día 16 de cada mes.

*Tasa:* 36% TNA

*Primer pago de capital e interés:* 16/6/2016

Con fecha 16/8/2016, y luego de abonada la cuota del plan que vencía en dicha fecha, la entidad "B" refinancia la deuda con el organismo fiscal mediante un nuevo plan de pagos bajo las siguientes condiciones:

- realización de un pago a cuenta de \$ 48.000 a la fecha de solicitud del plan;
- refinanciación del saldo en 24 cuotas mensuales iguales y vencidas, con vencimiento el día 16 de cada mes;
- la primera cuota del nuevo plan vence el 16/9/2016;
- la nueva financiación es al 18% TNA.

Se sabe además que no se practica el ajuste por inflación de la información contable.

#### Solución propuesta

En primer lugar, presentamos el flujo de fondos correspondiente al plan de pagos original y los saldos contables a la fecha de adhesión (16/5/2016):

Fecha	Flujo neto
16/6/2016	- 369.195
16/7/2016	- 369.195
16/8/2016	- 369.195
16/9/2016	- 369.195
16/10/2016	- 369.195
16/11/2016	- 369.195
Total	- 2.215.170

En cuanto a los saldos contables al 16/5/2016, son los siguientes:

Concepto	Importe
Deudas - Plan de pagos	2.215.170
Comp. Financieros a devengar	(215.170)
Medida contable neta	2.000.000

Finalmente, a continuación se presenta el cuadro de marcha del costo amortizado del pasivo original.

Inicio período	Fin período	Costo amortizado al inicio	Gasto por intereses	Pago	Costo amortizado al cierre
16/5/2016	16/6/2016	2.000.000	60.000	369.195	1.690.805
17/6/2016	16/7/2016	1.690.805	50.724	369.195	1.372.334



17/7/2016	16/8/2016	1.372.334	41.170	369.195	1.044.309
17/8/2016	16/9/2016	1.044.309	31.329	369.195	706.443
17/9/2016	16/10/2016	706.443	21.193	369.195	358.442
17/10/2016	16/11/2016	358.442	10.753	369.195	0

Tabla II.1: Costo amortizado de la operación (condiciones originales)

Ahora, pasamos a analizar las condiciones de la refinanciación a los fines de determinar el tratamiento contable correspondiente, siguiendo el procedimiento descrito en la sección 3.2.1. anterior.

*Paso 1 - Determinación de los flujos de fondos relacionados con los pagos emergentes de la deuda luego de la refinanciación*

Conforme se indicara en las condiciones de refinanciación, se confecciona el siguiente flujo de fondos relacionado con la deuda nueva.

Fecha	Pagos plan	Pago a cuenta	Flujo neto de fondos
16/8/2016	-	- 48.000	- 48.000
16/9/2016	- 49.740	-	- 49.740
16/10/2016	- 49.740	-	- 49.740
16/11/2016	- 49.740	-	- 49.740
16/12/2016	- 49.740	-	- 49.740
16/1/2017	- 49.740	-	- 49.740
16/2/2017	- 49.740	-	- 49.740
16/3/2017	- 49.740	-	- 49.740
16/4/2017	- 49.740	-	- 49.740
16/5/2017	- 49.740	-	- 49.740
16/6/2017	- 49.740	-	- 49.740
16/7/2017	- 49.740	-	- 49.740
16/8/2017	- 49.740	-	- 49.740
16/9/2017	- 49.740	-	- 49.740
16/10/2017	- 49.740	-	- 49.740
16/11/2017	- 49.740	-	- 49.740
16/12/2017	- 49.740	-	- 49.740
16/1/2018	- 49.740	-	- 49.740
16/2/2018	- 49.740	-	- 49.740
16/3/2018	- 49.740	-	- 49.740
16/4/2018	- 49.740	-	- 49.740
16/5/2018	- 49.740	-	- 49.740
16/6/2018	- 49.740	-	- 49.740
16/7/2018	- 49.740	-	- 49.740
16/8/2018	- 49.740	-	- 49.740

*Paso 2 - Cálculo del valor descontado a la fecha de la refinanciación de los flujos de fondos determinados en el paso 1 anterior utilizando la tasa correspondiente*

Utilizando la tasa efectiva anual <sup>(12)</sup> del 19,56% que refleja el valor del dinero en el tiempo y el riesgo específico de la deuda a la fecha de la refinanciación, se calcula el valor descontado a dicha fecha de los flujos de fondos del paso 1 anterior.

El cálculo es el siguiente:

$$\text{Valor actual} = 48.000 + 49.740 \times \left[ \frac{(1,015)^{24} - 1}{(1,015)^{24} \times 0,015} \right] = 1.044.312$$

*Paso 3 - Determinación de los flujos de fondos relacionados con los pagos emergentes de la deuda antes de la refinanciación*

Conforme se indicara en las condiciones de la deuda original, se confecciona el siguiente flujo de fondos a la fecha de la refinanciación.

Fecha	Pago
16/9/2016	369.195
16/10/2016	369.195
16/11/2016	369.195

*Paso 4 - Cálculo del valor descontado a la fecha de la refinanciación de los flujos de fondos determinados en el paso 3 anterior utilizando la tasa correspondiente*

Utilizando la tasa efectiva anual<sup>(13)</sup> del 19,56%, que refleja el valor del dinero en el tiempo y el riesgo específico de la deuda a la fecha de la refinanciación, se calcula el valor descontado a dicha fecha de los flujos de fondos del paso 3 anterior.

El cálculo es el siguiente:

$$\text{Valor actual} = 369.195 \times \left[ \frac{(1,015)^3 - 1}{(1,015)^3 \times 0,015} \right] = 1.075.170$$

*Paso 5 - Comparación del valor actual del paso 2 con el calculado en el paso 4. Si la diferencia entre ambos importes es superior al 10%, entonces las condiciones son "sustancialmente diferentes"; de lo contrario, las condiciones no son "sustancialmente diferentes"*

La comparación es la siguiente:

Flujos de fondos descontados de la deuda original (paso 4)	1.075.170
Flujos de fondos descontados de la deuda nueva (paso 2)	1.044.309
Diferencia de valores descontados (en importes)	30.681
Diferencia de valores descontados (en porcentaje)	2,87%

Al obtenerse una diferencia porcentual que no alcanza el 10% requerido por la RT (FACPCE) 17, se considera que los términos de la nueva deuda no son "sustancialmente diferentes" de los términos de la original.

En consecuencia, dado que la entidad "B" ya contabilizó los pagos realizados a la fecha de la refinanciación, resta contabilizar el pago a cuenta del nuevo plan de pago efectuado a dicha fecha contra el saldo de la deuda y corresponde el recálculo de la tasa de interés efectiva (considerando los nuevos flujos de fondos).

El asiento contable sería el siguiente:

Concepto	Débito	Crédito
Deudas - Plan de pagos impositivos a Banco XX Cta. Cte.	48.000	48.000
<i>Pago a cuenta realizado el 16/8/2016</i>		

La nueva tasa de interés efectiva es la que ha de utilizarse en el cálculo del costo amortizado de la deuda refinanciada.

### III - BIBLIOGRAFÍA

---

- Gil, Jorge J.: "La tasa de interés en las Normas Contables Profesionales" - CECyT - Informe del Área Contabilidad N° 24.
- Castagnaro, Aída B.: "Curso de cálculo financiero" - 1ª ed. - LL - julio/2006.
- Fowler Newton, Enrique: "Cuestiones Contables Fundamentales" - 4a ed. ampliada - LL - Bs. As. - 2011.
- Fowler Newton, Enrique: "Resoluciones técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura" - 1a ed. - LL - Bs. As. - 2013.
- Pellegrini, Damián: "Tratamiento contable de créditos y pasivos impositivos" - LL - Revista Enfoques - Bs. As. - febrero/2012.

---

#### Notas:

- (1) Fowler Newton, Enrique: "Resoluciones técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura" - 1a ed. - LL - Bs. As. - 2013 - págs. 341/2
- (2) Según la [RT 21](#) "Valor proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas", segunda parte, sección 3, una parte se considera relacionada con otra parte si una de ellas tiene la posibilidad de ejercer el control sobre la otra, o de ejercer influencia significativa sobre ella al tomar sus decisiones operativas y financieras. La propia [RT 21](#) incluye definiciones de control e influencia significativa
- (3) Modificada por R. (JG) 249/2002
- (4) Esta sección data de la versión original de la [RT 17](#) aprobada en el año 2000
- (5) Fowler Newton, Enrique: "Resoluciones técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura" - 1a ed. - LL - Bs. As. - 2013 - págs. 341/2
- (6) Estos pagos incluyen capital, interés y cualquier otro concepto que se hubiera pactado en la operación de refinanciación
- (7) Estos pagos incluyen capital, interés y cualquier otro concepto que se hubiera pactado en la operación de refinanciación
- (8) Oportunamente citado, pág. 342
- (9) Informe del Área Contabilidad del CECyT N° 24: "La tasa de interés en las normas contables profesionales"
- (10) Este importe es el neto entre: Deudas - Préstamos \$ 3.972.890 menos Componentes financieros a devengar \$ 1.602.481
- (11) Este importe es el neto entre: Deudas - Préstamos \$ 5.274.508 menos Componentes financieros a devengar \$ 3.473.812
- (12) Equivalente al 1,50% de tasa efectiva mensual
- (13) Equivalente al 1,50% de tasa efectiva mensual